



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 16 de febrero de 2022
PS/ 39 /2022

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

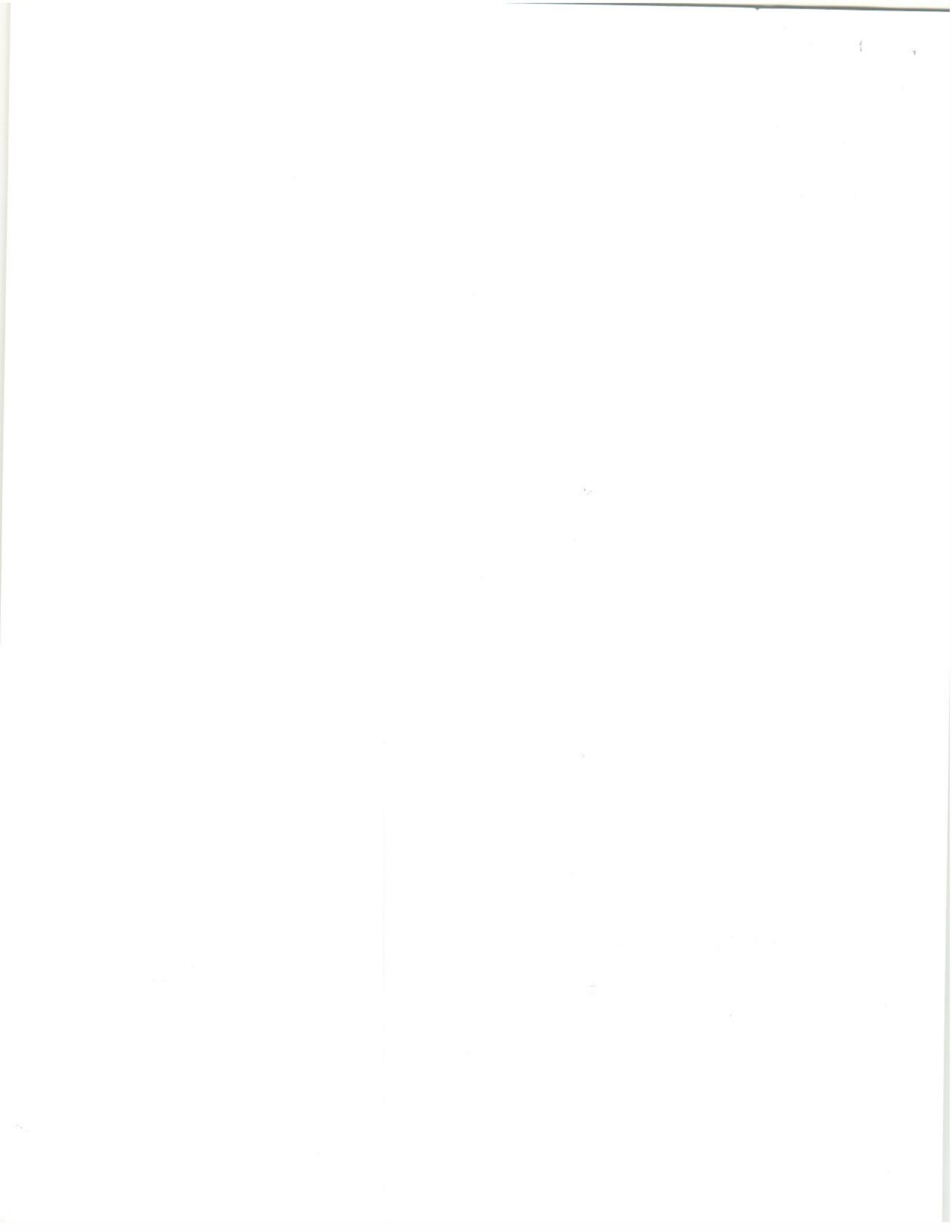
En atención a su exhorto que hace llegar mediante oficio MDSPOPA/CSP/0374/2022 de fecha 10 de febrero del año en curso, me permito informarle que he instruido al área de Cultura Condominal de esta Institución, para que implemente cursos y talleres preventivos para evitar la violencia contra los animales de compañía en situaciones de riesgo o peligro en Unidades Habitacionales, así como su tenencia con responsabilidad.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA PATRICIA RUIZ ANCHONDO
PROCURADORA SOCIAL

	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
	21 FEB 2022
Recibió: <u>P.</u>	
Hora: <u>15:30 hrs.</u>	





CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO



Palacio Legislativo de Donceles, a 10 de febrero de 2022.
MDSPOPA/CSP/0374/2022.

LIC. MARTHA PATRICIA RUIZ ANCHONDO
PROCURADORA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en los artículos 13, fracción XV, 21, párrafo segundo y 32, fracciones XI y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, en relación con el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en la sesión celebrada en la fecha citada al rubro, resolvió aprobar el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Primero.- Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones; investigue los hechos probablemente constitutivos de alguno de los delitos previstos en el Título Vigésimo Quinto, Capítulo IV "DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS" del Código Penal para el Distrito Federal, respecto de los perros, gatos y aves que confluyen en el Parque "Los Pericos" ubicado al interior de la Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe en la Alcaldía Tláhuac, lo anterior, derivado de las denuncias ciudadanas.

Segundo.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones; realice estrategias preventivas, platicas y talleres informativos con los vecinos de la Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe en la Alcaldía Tláhuac, enfocadas a informar sobre la tenencia responsable de animales de compañía y su atención en situaciones de riesgo o peligro.

Tercero.- Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones; implemente estrategias preventivas para evitar la violencia contra los animales, así mismo coadyuve con las demás autoridades precisadas para llevar a cabo, platicas y talleres informativos con los vecinos de la Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe en la Alcaldía Tláhuac.

Gobierno de la Ciudad de México | Procuraduría Social

Oficina de la Procuradora Social

14/02/2022

RECIBIDO

HORA: 11:07 RECIBO: Genovese

Calle 15, Roma Norte, Cuauhtémoc, C.P. 067 Ciudad de México

RECEIVED
14 FEB 2022
10:35
RECIBIDO
RECIBIDO: Nancy
SELO INDICA EXCLUSIVAMENTE LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO
FOLIO 0252

0F-2A
A-4E



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

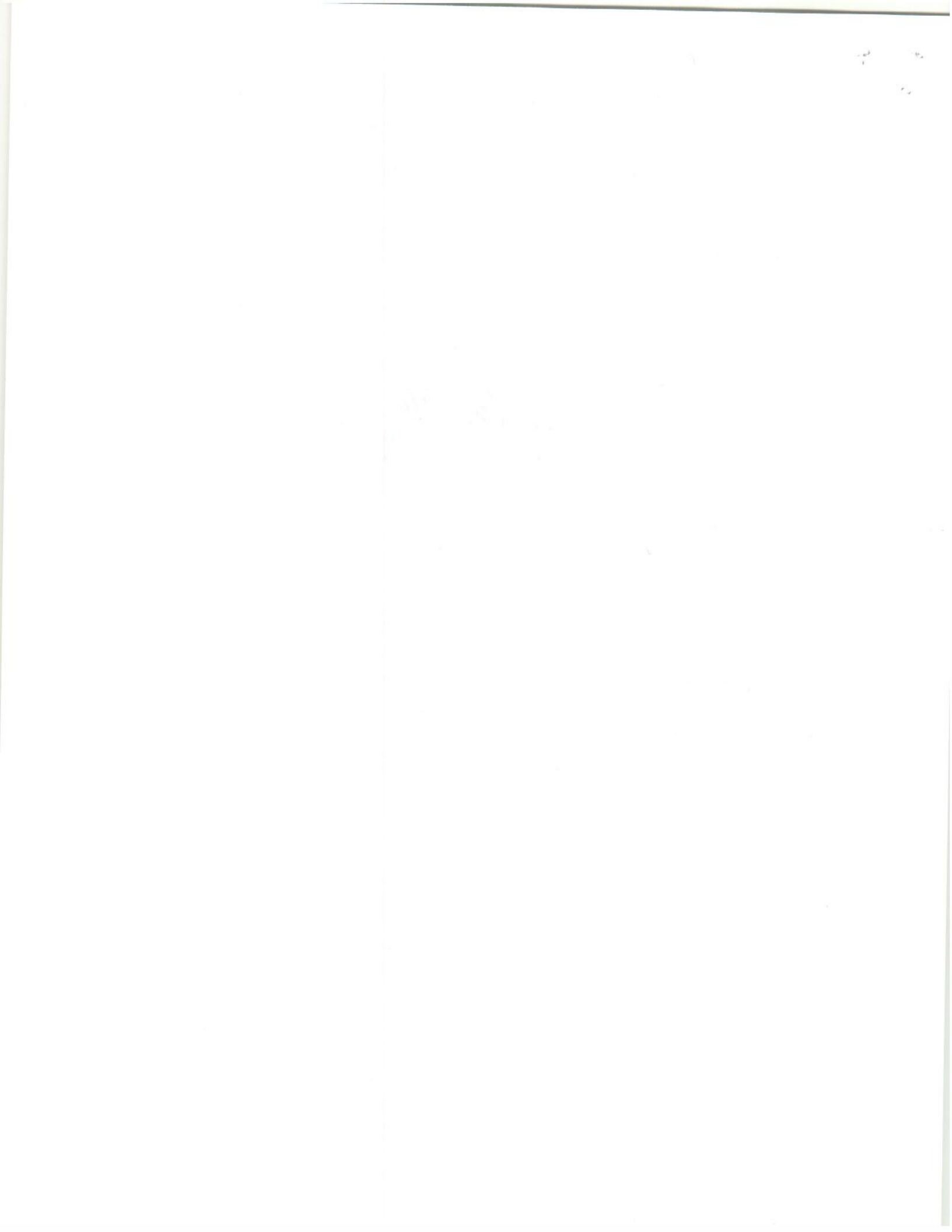


Sírvase encontrar anexo al presente, copia del punto de acuerdo en comento para los efectos correspondientes.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

Cordialmente,

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E.

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartados D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 13 fracción IX, 29 fracciones XI y XIX y 32 fracciones XVI y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracciones I y VI, 76, 79 fracción IX, 82, 95 fracción II, 99 fracción II, 100, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la siguiente: "**Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General de Justicia y a la Procuraduría Social todas de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones; realicen las acciones necesarias para evitar la muerte inducida de perros, gatos y aves en el Parque "Los Pericos" ubicado al interior de la Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe en la Alcaldía Tláhuac, lo anterior, derivado de las denuncias ciudadanas que se han generado en los últimos días.**" Lo anterior, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Nuestra Constitución Local en su artículo 13 Apartado B, considera a los animales como seres sintientes lo cual obliga a todos los habitantes de la Ciudad de México a darles un trato digno, así como respetar su vida e integridad, y es evidente que

la situación que se está viviendo en el Parque “Los Pericos” ubicado al interior de la Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe en la Alcaldía Tláhuac, no es congruente con lo estipulado en dicho precepto ya que varios vecinos han dado cuenta de que desde hace aproximadamente 2 semanas se han venido realizando diversas acciones en contra de la vida e integridad de los, perros, gatos y aves que confluyen en dicho parque.

A mayor abundamiento es relevante hacer alusión la siguiente nota informativa.



La misma es del 27 de Enero del año en curso y refiere que a esa fecha cuatro perros habían muerto a causa de envenenamiento en el parque “Los Pericos”, ubicado en la colonia Villa Centroamericana y del Caribe, en la Alcaldía Tláhuac.¹

De acuerdo con vecinos de la zona, el envenenamiento de animales de compañía los alertó debido al incremento de muertes de perros y gatos en el parque “Los Pericos”.

¹ <https://www.telediario.mx/comunidad/en-tlahuac-envenenan-perros-y-gatos-en-un-parque>

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La proposición que nos ocupa trata sobre la afectación a la vida e integridad de animales (perros, gatos y aves) en la Ciudad de México y por dicho de vecinos de la zona sostienen que varias personas colocan principalmente por la noche bandejas con comida que contiene, clavos, vidrios e inclusive veneno lo cual al acercarse los seres sintientes a dichos contenedores ya sea porque son animales que no tienen hogar o salen a pasear con sus dueños los mismos se acercan por instinto e ingieren dichos alimentos los cuales les causan afectaciones que pueden llegar a acabar con sus vidas.

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 13 apartado B, lo siguiente:

"B. Protección a los animales

1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;

- b) *Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;*
- c) *Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;*
- d) *Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y*
- e) *Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.”*
(Sic)

De dicha transcripción, se desprenden los derechos que tienen los animales en la Ciudad de México, así como los deberes de las personas con ellos, pero más relevante y enfocado al presente punto de acuerdo es que en el numeral 2 se establece que las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable, en ese sentido es que se exhorta a las autoridades antes precisadas.

SEGUNDO.- La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, establece en sus artículos 1, 2 y 3, lo siguiente:

“Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en la Ciudad de México; sus disposiciones son de orden público e interés social, tienen por objeto proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal, siendo estas: libre de hambre, sed y desnutrición, miedos y angustias, de incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades, y para expresar las pautas propias de comportamiento. Además de establecer las bases para definir:

- I. Los principios para proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales;*
- II. Las atribuciones que corresponde a las autoridades del Distrito Federal en las materias derivadas de la presente Ley;*
- III. La regulación del trato digno y respetuoso a los animales; de su entorno y de sus derechos esenciales,*

IV. La expedición de normas ambientales en materia de protección a los animales para el Distrito Federal;

V. El fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos y silvestres.

V Bis. Promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética, ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social,

VI. La regulación de las disposiciones correspondientes a la denuncia, vigilancia, verificación; medidas de seguridad y acciones de defensa y recurso de inconformidad, relativos al bienestar animal.

VII. El Gobierno de la Ciudad de México, la Agencia, las demarcaciones territoriales, las Secretarías de Medio Ambiente, Salud y Educación, deberán implementar anualmente programas específicos para difundir la cultura y las conductas de trato digno y respetuoso a los animales;

VIII. (Derogada)

IX. (Derogada)

Funcionarán conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento, que emitirá la Secretaría.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.

Artículo 2.- Son objeto de tutela y protección de esta Ley los animales, que no constituyan plaga, que se encuentren de forma permanente o transitoria dentro del territorio del Distrito Federal en los cuales se incluyen:

I. Domésticos;

II. Abandonados;

III. Ferales;

IV. Deportivos;

V. Adiestrados;

VI. Perros de Asistencia.

VII. Para espectáculos;

VIII. Para exhibición;

- IX. Para monta, carga y tiro;
- X. Para abasto;
- XI. Para medicina tradicional; y
- XII. Para utilización en investigación científica;
- XIII. Seguridad y Guarda;
- XIV. Animaloterapia;
- XV. Silvestres, y
- XVI. Acuarios y Delfinarios

Artículo 3. *Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, corresponde a las autoridades del Distrito Federal, en auxilio de las federales, la salvaguarda del interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, salvo aquellos que se encuentren en cautiverio y cuyos dueños cuenten con documentos que amparen su procedencia legal, ya sea como mascota o como parte de una colección zoológica pública o privada y cumplan con las disposiciones de trato digno y respetuoso a los animales que esta Ley establece.*

Queda expresamente prohibida la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre en el Distrito Federal.

Las autoridades del Distrito Federal deben auxiliar a las federales para aplicar las medidas necesarias para la regulación del comercio de animales silvestres, sus productos o subproductos, así como para evitar la posesión y exhibición ilegal de éstos, mediante la celebración de convenios o acuerdos de coordinación, conforme a la ley en la materia.” (Sic)

Por lo anterior, es más que evidente, que los animales en la Ciudad de México tienen sus derechos reconocidos en el marco jurídico, mismos que no están siendo respetados por la ciudadanía ni salvaguardados por las autoridades competentes, ya que se vulnera su integridad y en algunos casos se ha afectado su vida, por esta razón es que solicité el apoyo de todos mis compañeros Diputados de esta Segunda Legislatura, ya que los vecinos de Tláhuac, piden ser escuchados en esta noble petición.

IV.PUNTOS RESOLUTIVOS

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente Punto de Acuerdo.

PRIMERO.- *Se exhorta respetuosamente a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones; investigue los hechos probablemente constitutivos de alguno de los delitos previstos en el Título Vigésimo Quinto, Capítulo IV "DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES NO HUMANOS" del Código Penal para el Distrito Federal, respecto de los perros, gatos y aves que confluyen en el Parque "Los Pericos" ubicado al interior de la Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe en la Alcaldía Tláhuac, lo anterior, derivado de las denuncias ciudadanas.*

SEGUNDO.- *Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones; realice estrategias preventivas, platicas y talleres informativos con los vecinos de la Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe en la Alcaldía Tláhuac, enfocadas a informar sobre la tenencia responsable de animales de compañía y su atención en situaciones de riesgo o peligro.*

TERCERO.- *Se exhorta respetuosamente a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus atribuciones; implemente estrategias preventivas para evitar la violencia contra los animales, así mismo coadyuve con las demás autoridades precisadas para llevar acabo, platicas y talleres informativos con los vecinos de la Unidad Habitacional Villa Centroamericana y del Caribe en la Alcaldía Tláhuac.*

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles de la Ciudad de México, a los 10 días del mes de Febrero de 2022.

ATENTAMENTE



DIP. ADRIANA MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA